05/Ene/26

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAFETERÍA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES Y DEL EL USO DE INSTALACIONES, EQUIPO Y MOBILIARIO, PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CAFETERÍA PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADA POR LA **LICENCIADA LOURDES NASHYELI MARTÍNEZ LUÉVANO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL C. **KEVIN MILES PATERSON PEDROZA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL ARRENDATARIO**", Y QUE, DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con oficio DAF/ADQ/0020A/2026 de fecha 05 de enero del 2026, la **LIC. LOURDES NASHYELI MARTÍNEZ LUÉVANO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de **"LA UNIVERSIDAD"**, solicita al Abogado General de la misma Universidad la elaboración de contrato por concepto de arrendamiento por el uso de las instalaciones de la Cafetería con el arrendatario el C. **KEVIN MILES PATERSON PEDROZA,** y señala como vigencia de contrato: del 5 de enero al 17 de abril del 2026, con pago mensual de $12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más IVA menos retenciones de ley, con la condiciónate que, del 1 al 17 de abril de 2026 la cantidad a pagar lo será de $7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más IVA menos retenciones de ley.

DECLARACIONES:

1. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1.1. Que conforme al artículo 7° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 20 de mayo del 2024, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, fines, metas y atribuciones.

1.2. Que el modelo pedagógico que adopta, conforme al artículo 4° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se integra al sistema nacional de Educación Superior y al Subsistema Tecnológico, de acuerdo a los criterios que señalen la Secretaría de Educación Pública y el Instituto de Educación de Aguascalientes, conforme a lo prescrito en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4° de La Constitución Política del Estado de Aguascalientes, La Ley General de Educación, La Ley General de

Educación Superior, la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

1.3. Que tiene por objeto, conforme al artículo 9° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social del estado de Aguascalientes; la formación de técnicos superiores universitarios, así como ofrecer, a partir de la opción de profesionalización de Técnico Superior Universitario, la continuidad de estudios de Ingeniería Técnica, Licenciaturas y Posgrados, en las modalidades escolarizada, no escolarizada –a distancia- y mixta, y, en su caso, en la modalidad de educación superior dual, de educación continua y otras formas de educación que determine la Secretaria de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y del Instituto de Educación de Aguascalientes; desarrollar e impulsar la investigación aplicada, científica y tecnológica; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico, y de promoción de la cultura tecnológica.

1.4. Que tiene su domicilio en Boulevard Juan Pablo II número 1302, Fraccionamiento Ex Hacienda La Cantera, Código Postal 20200, en esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar.

1.5. Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: **UTA9108114C9.**

1.6. Que ejerciendo la facultad antes mencionada el Rector nombra a la **LIC. LOURDES NASHYELI MARTÍNEZ LUEVANO** Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, como apoderada legal mediante Poder General para Actos de Administración, de fecha 09 de diciembre del 2022, pasado ante la fe del Notario Público Lic. Luis Alejandro Perales Bosque, notario número 45 de los del Estado, con número de ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, VOLUMEN QUINIENTOS TREINTA Y UNO, inscrito en el registro de entidades paraestatales del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 125 a fojas de la 556 a la 561 del volumen 44 libro número 01, de fecha 23 de diciembre del año 2022, del poder se desprende que la LIC. LOURDES NASHYELI MARTÍNEZ LUEVANO, tiene las facultades para firmar el presente contrato, según se establece en la CLAUSULA PRIMERA, numeral 2) del poder otorgado por el Rector.

2.- Declara "EL ARRENDATARIO":

2.1.- Que es una persona física con clave en el Registro Federal de Contribuyentes – PAPK961113HASTDV04, como lo acredita con la Constancia de Situación Fiscal que se compromete a entregar a más tardar el día 10 de abril del año 2026 y que se

encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y que en caso de no entregarla se rescinde el contrato.

2.2. Que cuenta con capacidad jurídica para contratarse y obligarse en términos del presente instrumento jurídico; que presentó, previo a la formalización de este contrato ante el Órgano Interno de Control de "**LA UNIVERSIDAD**", la declaración bajo protesta de decir verdad, a que alude el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en el sentido de que, a la fecha de la celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato no se actualiza un conflicto de interés con la contraparte que celebra el presente instrumento legal y que no se encuentra en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que presenta Copia de la citada manifestación a "**LA UNIVERSIDAD**", para que quede integrada al expediente de esta contratación, y que tiene conocimiento que la convocante debe cerciorarse de la presentación de dicha manifestación para no incurrir en responsabilidad dispuesta en el citado artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

2.3. Que señala como domicilio legal y fiscal, para todos los efectos derivados del presente contrato, el ubicado en la avenida Luis Donaldo Colosio número 126, Fraccionamiento Valle del Campestre, Código Postal 20110, de la ciudad de Aguascalientes, Entidad Federativa Aguascalientes y que, se identifica con Credencial para votar número 0047099175540 con clave de elector PTPDKV96111301h900, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.4. Que para el cumplimiento del objeto del presente contrato no viola disposiciones federales, locales, reglamentos, normas oficiales, lineamientos y en general cualquier ordenamiento de seguridad, laboral, administrativa, en materia de salud o cualquier otro que sea aplicable, y que cuenta con los permisos correspondientes y que por ley procedan con motivo del servicio de cafetería y venta de alimentos, refrescos y demás bebidas, que llevará a cabo con motivo de este permiso y contrato de comodato.

2.5. Que toda la información proporcionada en estas declaraciones, así como la documentación presentada para la celebración de este contrato, con motivo del presente procedimiento, es verdadera; en caso contrario, estaría violando el artículo 165, fracción I, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con las consecuencias que correspondan y procedan conforme a dicha legislación penal y, desde luego, impediría la celebración de este contrato, o su rescisión administrativa, en caso de haberse celebrado.

2.6. Que está de acuerdo en celebrar este contrato y quedar obligado en sus términos.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **OBJETO DEL CONTRATO**. La "**UNIVERSIDAD**" concede a "**EL ARRENDATARIO**" y este último recibe en arrendamiento, el uso y goce temporal de las instalaciones destinadas para la cafetería que se encuentran ubicadas dentro del recinto de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, ubicada en Boulevard Juan Pablo II número 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, Código Postal 20200, en esta Ciudad de Aguascalientes.

SEGUNDA. - RENTA DE LAS INSTALACIONES. "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar a "LA UNIVERSIDAD" por concepto de renta mensual la cantidad de $12,500 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), el pago se realizará los primeros 5 días de cada mes mediante transferencia interbancaria o en su caso en cajas de la subdirección de Finanzas que se ubican en el edificio de rectoría de ésta Universidad.

TERCERA. – Ambas partes acuerdan que existe la condiciónate que, del 1 al 17 de abril de 2026, la cantidad a pagar lo será únicamente por la cantidad de $7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más IVA menos retenciones de ley, el pago se realizará los primeros 5 días del mes siguiente mediante transferencia interbancaria o en su caso en cajas de la subdirección de Finanzas que se ubican en el edificio de rectoría de ésta Universidad.

CUARTA. - "VIGENCIA" El presente contrato tendrá una vigencia de los meses de enero a abril del 2026, comenzando a surtir efectos el día 5 de enero al 17 de abril del 2026

QUINTA. - "USO DE LAS INSTALACIONES" "EL ARRENDATARIO" se obliga a utilizar el espacio arrendado única y exclusivamente para la operación de cafetería y venta de alimentos obligándose a cumplir con los lineamientos de salubridad y protección civil aplicables, así como la normatividad interna de la Institución

SEXTA.- La obligación de la confidencialidad tendrá por alcance la protección de cualquier tipo de información o documento en papel, electrónico o digital; incluyendo todos los que sean materia de propiedad intelectual, señalando de forma ejemplificativa y no limitativa las ideas de negocio, marcas, signos distintivos, secretos industriales, nombres comerciales o eslogan, modelos, esquemas, ideas, procesos y procedimientos, frases, productos de investigaciones y demás, aún y cuando no sean reservados expresamente, incluyendo los datos personales; todos los anteriores únicamente podrán proporcionarse o exponerse ante terceros mediante aprobación expresa y por escrito de su titular o cuando la información y documentos sean públicos.

SÉPTIMA .- "EL ARRENDATARIO" se obliga a no utilizar para fines distintos a los que se desprenden del objeto de este contrato y a mantener en lugar seguro, la

información y documentación confidencial, ya sea que haya sido proporcionada por **"LA UNIVERSIDAD"** o por cualquier alumno, profesor, funcionario público o cualquier otra persona con motivo de la prestación de los servicios y que esté contenida en cualquier medio y a evitar que la información y documentación descrita, pueda ser objeto de plagio, copia o cualquier uso indebido por terceros o por el propio **"EL ARRENDATARIO"**.

OCTAVA. - Serán causales de rescisión del contrato, el incumplimiento en que incurran **LAS PARTES**, a las obligaciones que adquieren y por cualquiera de las causales previstas en las normas jurídicas aplicables. En ese caso, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL ARRENDATARIO"** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) Por no apegarse a lo estipulado en el contrato.
b) Si se comprueba que los documentos presentados son falsos.
c) En general, por el incumplimiento a cualquier obligación derivada del presente contrato.

NOVENA. - Para el caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del contrato, "**LAS PARTES"** resolverán de común acuerdo la controversia que hubiere surgido y, de no resolverse por ese medio, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Aguascalientes, renunciando expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

LEIDO QUE FUE ESTE CONTRATO POR **"LAS PARTES"** QUE EN EL INTERVIENEN, Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE DOLO O MALA FE, FIRMÁNDOSE EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD AGUASCALIENTES, AGS., EL DÍA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. LOURDES NASHYELI MARTÍNEZ LUÉVANO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL ARRENDATARIO"

C. KEVIN MILES PATERSON PEDROZA

TESTIGO

C. MARLENE PEDROZA GUZMÁN
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
DE "LA UNIVERSIDAD"

LA PRESENTE HOJA CUENTA CON LAS FIRMAS DE LAS PARTES Y LA TESTIGO Y ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. ----------